

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Febrero de 1986

NUM. 7

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y boja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdo de Regularización de Actividades Docentes Académicas y Administrativas de las Escuelas Normal Primaria "Javier Rojo Gómez" y Normal Superior de Hidalgo, A.C. **Pág. 14**

Bando de Policía y buen gobierno del Municipio de Chapantongo, Hgo. **Págs. 1—8**

Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Almoloya, Hgo. **8—12**

Reglamento interior del municipio de Metztlán, Hgo. **Págs. 12—14**

Solicitud de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado Acuímantla, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo. **Pág. 15**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 15—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO, HGO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

**BANDO DE POLICIA
Y
BUEN GOBIERNO MUNICIPAL**

MUNICIPIO DE CHAPANTONGO,
ESTADO DE HIDALGO

EL C. TOMAS GUERRERO VIZUETH, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CHAPANTONGO, HGO., A SUS HABITANTES SABED: QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DECRETO No. 1.

CHAPANTONGO, HGO., 1985—1988

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, tiene personalidad jurídica propia y se regirá por las leyes Federales, Estatales, por la ley Orgánica Municipal, por las normas de este bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 2o.—Los Organos Municipales, tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTICULO 3o.—Para el cumplimiento de los fines anteriores, los Organos Municipales tienen las siguientes funciones:

I.—Legislativa y;

II.—Administrativa

ARTICULO 4o.—Son fines del municipio los siguientes:

I.—Garantizar la seguridad de su territorio.

II.—Garantizar el orden público.

III.—Garantizar la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

IV.—Garantizar la justicia municipal.

ARTICULO 5o.—El Presidente Municipal y los miembros del H. Ayuntamiento, por medio de las autoridades, agentes o de los empleados que designen expresamente; cuidarán del exacto cumplimiento de las disposiciones que este Bando expresan y tendrán facultades para dictar las medidas inmediatas más convenientes para el mismo efecto.

ARTICULO 6o.—El presente bando es de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hallaren dentro de los límites territoriales de este municipio.

ARTICULO 7o.—Todas las facultades de este bando conceda al C. Presidente Municipal podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento o a los funcionarios o empleados que designe el propio Presidente Municipal. Es obligación de todos los delegados municipales, así como de los propietarios o encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales tener y conservar un ejemplar del presente bando.

ARTICULO 8o.—La ignorancia o desconocimiento a las disposiciones de este bando, no servirán como excusa para su cumplimiento; las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 9o.—El territorio del municipio, comprende los límites de la extensión reconocida por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 100.—Para el Gobierno Interior del Municipio, en su aspecto administrativo y político, el territorio del mismo estará dividido en:

- I.—La cabecera municipal con cede en la población de Chapan-tongo, Hgo., con cuatro barrios Guadalupe, San Antonio, Remedios y San Isidro, una colonia Puerto Vallarta.
- II.—13 Pueblos: Améalco, Bathi, Chapulaco, Dexha, El Capulín, Juchitlán, Ozocalpan, San José El Marquez, San Juan El Sabino, Santa Lucía, Tlauniloipan, Toxhe y Zimapantongo.
- III.—4 Rancherías Txhue, Tenería, Rancho Nuevo y el Colorado.
- IV.—8 Ranchos: Agua Fría, La Estancia, Las Flores, La Atarjea, La Unión, San Ramón, El Zauz y el Camarón.

ARTICULO 110.—La cabecera municipal se regirá en la forma que determine el ayuntamiento: cada uno de los pueblos, Colonia, Rancherías, a que se refiere el artículo anterior, serán regidos por un juez o delegado municipal, los suplentes que se juzguen necesarios y policías auxiliares que serán nombrados de acuerdo con la ley Orgánica Municipal.

Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la ley Orgánica Municipal, las que les asigne este bando y las que le impongan las leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LOS BIENES MUNICIPALES,
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES.**

ARTICULO 120.—Deben considerarse como propiedad municipal, todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos y todos aquellos que no tengan dueños reconocidos.

ARTICULO 130.—Solo con permiso expreso del ayuntamiento, dado a personas o público en general, se podrá hacer uso o disponer de lugares públicos y objetos pertenecientes al municipio.

ARTICULO 140.—Solo con permiso expreso del Ayuntamiento y la autorización de las autoridades correspondientes, se podrán explotar arenas, gravas y demás productos que se hallaren en ríos y minas situadas dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 150.—Antes de cortar árboles de cualquier clase, ya sea en montes o lugares públicos o privados, situados dentro del municipio, los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal, la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales.

ARTICULO 160.—Todos los terrenos del municipio, según su naturaleza, deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios. Los que no estén sometidos a cultivo o explotación, serán considerados como tierras ociosas y por consiguiente el ayuntamiento aplicará el procedimiento legal respectivo.

ARTICULO 170.—Los vecinos deberán denunciar ante la Autoridad Municipal, la existencia de las tierras ociosas que llegaren a descubrir. Quienes tengan conocimiento de dichas tierras y no cumplan la obligación de denunciarlas u oculten de mala fe esas informaciones, serán sancionados por las autoridades correspondientes de acuerdo con la ley.

ARTICULO 180.—Toda persona que encuentre en lugar público o de reunión, bienes u objetos extraviados, deberán ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades municipales, al igual que los animales que se encuentren vagando. La infracción a este mandamiento, los hará responsables de la retención indebida y los daños y perjuicios que se causen. Para los efectos de esta disposición, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la misma codificación dándole conocimiento al C. Agente del Ministerio Público si así lo ameritare, para los efectos legales procedentes.

ARTICULO 190.—El régimen interior del municipio, así como sus funciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos: así como lo establecido en el título noveno de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos correspondientes y lo dispuesto

por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, así como las demás leyes y estatutos que por analogía se refieran a las funciones del municipio libre.

ARTICULO 200.—Constituyen las Autoridades Municipales:

- I.—El Ayuntamiento en Pleno.
- II.—El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores con las atribuciones correspondientes.

ARTICULO 210.—Compete al C. Presidente Municipal, el nombramiento de las comisiones de seguridad pública y todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

ARTICULO 220.—El Presidente Municipal es el superior jerárquico de los empleados municipales, jefes de las comisiones así como de los ayudantes de éstos.

ARTICULO 230.—Para hacer cumplir sus determinaciones y las del Ayuntamiento tomadas en cabildo así como las leyes y reglamentos, el C. Presidente Municipal, podrá emplear los siguientes medios de apremio: a las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal que no tengan establecidas sanciones especiales se aplicarán las siguientes:

- I.—Amonestación.
- II.—Multas sin que exceda del salario de un día si es jornalero o obrero o campesino.
- III.—Presentación por medio de la Policía Municipal.
- IV.—Arresto no mayor de 36 horas.
- V.—Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso o licencia.
- VI.—Clausura.
- VII.—Pago al erario municipal del daño ocasionado sin perjuicio a las demás sanciones que procedan conforme a la ley.

ARTICULO 240.—El Presidente Municipal su secretario o el regidor que lo sustituya en sus funciones, es el único que tiene facultades para imponer multas por sí o a través de los Jueces Calificadores acatando éstos funciones de su competencia.

**TITULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 250.—Son vecinos del municipio:

- I.—Quienes tengan mas de 12 meses de residir en algún lugar de su territorio y que además consten inscritos en el padrón correspondiente.
- II.—Los que tengan menos de 12 meses de residir y expresen ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, y se inscriban en el padrón municipal comprobando la existencia de domicilio profesión o trabajo, por cualquier medio.
- III.—Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

ARTICULO 260.—Los vecinos y habitantes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones: así como los que no siéndolo se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio:

- I.—Derechos.
 - a).—Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para los empleos cargos o comisiones del municipio.
 - b).—En su caso votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.
 - c).—Impugnar en su caso. Las decisiones del ayuntamiento, o del Presidente Municipal, conforme lo disponen las normas municipales.
 - d).—Proponer ante el ayuntamiento, leyes o reglamentos de carácter municipal.
 - e).—Utilizar, con sujeción a los reglamentos, los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

- f).—Gozar de las garantías y protección que les otorgue las leyes recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera.

II.—Obligaciones:

- a).—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes federales estatales y municipales.
- b).—Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas.
- c).—Prestar auxilio a las autoridades legalmente constituidas o a quienes de ellas dependan para la conservación del orden y restablecimiento del mismo, en caso de ser alterado.
- d).—Informar a las autoridades municipales de cualquier incendio que apareciera en bosques o pastizales y prestar su colaboración personal para apagarlos.
- e).—Prestar inmediata y gratuitamente servicios personales en los casos de incendios o peligros graves para todo el pueblo y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivo.
- f).—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.
- g).—Tener un modo honesto de vivir.
- h).—Coadyuvar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente.
- i).—Denunciar justificadamente las inmoralidades o irregularidades en que incurran los funcionarios o empleados de la administración municipal y autoridades auxiliares en el ejercicio de sus funciones así como los vagos, malvivientes y quienes ejerzan la mendicidad y otros vicios.
- j).—Todas las demás que impongan las normas Municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

ARTICULO 27o.—El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración en las formas que determina la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 28o.—Todo extranjero que llegue al municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal, con los documentos que se especifiquen su legal ingreso y estancia en el país.

**TITULO QUINTO
DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD**

ARTICULO 29o.—La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de 6 meses además:

- a).—Por renuncia expresa ante las autoridades municipales competentes.
- b).—Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

ARTICULO 30o.—Para los efectos del artículo anterior el ayuntamiento hará la anotación en los padrones respectivos.

ARTICULO 31o.—El ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el artículo 29 para los efectos Electorales Municipales.

ARTICULO 32o.—Los vecinos del municipio además de las obligaciones que imponen este bando a los habitantes tienen las siguientes:

- I.—Inscribirse en el padrón electoral de su municipalidad.
- II.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Local del Estado y las leyes de la materia.
- III.—Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la ley del servicio militar nacional.
- IV.—Avisar los cambios de domicilio; y
- V.—Las demás que les impongan las leyes y reglamentos.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 33o.—El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales para los cuales está facultado.

ARTICULO 34o.—Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes:

- I.—Registro del Estado Familiar.
- II.—Obras y servicios públicos.
- III.—Comercio y mercados.
- IV.—Saneamiento de Centros de población, vías y lugares públicos de uso común, como son:
- a).—Drenaje y alcantarillado.
- b).—Limpieza, recolección y transporte de residuos.
- V.—Rastro.
- VI.—Alumbrado público.
- VII.—Parques y jardines.
- VIII.—Espectáculos.
- IX.—Policía Municipal.
- X.—La seguridad y la vigilancia de la moralidad pública.
- XI.—Panteones o cementerios.
- XII.—Otros, que el presupuesto permita.

ARTICULO 34 A.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTICULO 35o.—La prestación de los servicios, públicos municipales, será realizada por las dependencias que determine el ayuntamiento y de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTICULO 36o.—No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- a).—Alumbrado público.
- b).—Seguridad y vigilancia de la moralidad.

ARTICULO 37o.—La concesión de algún servicio público municipal requiere de la autorización por parte del Ayuntamiento a excepción de los que se mencionan en el artículo que antecede.

ARTICULO 38o.—La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la autorización por parte del ayuntamiento y en su caso, de inclusión en el reglamento respectivo.

ARTICULO 39o.—Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una nueva restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del ayuntamiento y que haya sido solicitada por vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público; así mismo, el ayuntamiento determinará si la prestación de este, es exclusiva de las dependencias municipales o podrá concesionarse.

ARTICULO 40o.—La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, se sujetará a lo dispuesto por el ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de su prestación más expedita y eficaz.

ARTICULO 41o.—Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el ingreso general así lo imponga o lo determine el ayuntamiento.

ARTICULO 42o.—Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó la creación del servicio público, el ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTICULO 43o.—Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio, podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, cuando el ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 44o.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo

culo anterior, los bienes propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público, hayan sido donados o legados por particulares, el ayuntamiento determinará el fin a que se destinarán estos.

ARTICULO 45o.—Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades, públicas en cooperación con los particulares.

ARTICULO 46o.—Solamente podrá considerarse que las instituciones prestan una utilidad pública, cuando éstas hayan sido creadas por particulares con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad municipal las instituciones creadas por particulares para satisfacer una necesidad de la colectividad, deberán disponer de recursos o medios económicos propios.

ARTICULO 47o.—El reconocimiento municipal a esas instituciones de utilidad pública, no les dará personalidad jurídica de Derecho Público ni su personal tendrá la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 48o.—Las instituciones de utilidad pública creadas por particulares, podrán recibir la ayuda del municipio en todos aquellos casos en que éste lo determine.

ARTICULO 49o.—Las instituciones de utilidad pública estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales dentro de la esfera de su competencia.

TITULO SEPTIMO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 50o.—Dependiendo del H. Ayuntamiento funcionará en la cabecera municipal una oficina del Registro del Estado Familiar, bajo la responsabilidad del presidente municipal quien tendrá el cargo de oficial del Registro del Estado Familiar y el personal necesario para el mejor desempeño de sus funciones donde se llevarán los controles y se extenderán las actas correspondientes al estado civil de las personas en los términos que señala la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 51o.—Los impuestos que causen los servicios del Registro del Estado Familiar se pagarán directamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 52o.—Todos los habitantes del municipio están obligados a registrar los nacimientos, defunciones y demás actos que señalan los Códigos Civil y Sanitario, en las formas y términos que señalen dichos ordenamientos. (40 días a partir de su nacimiento, y 24 horas máximo de la defunción).

ARTICULO 53o.—Es obligación de los padres de familia solicitar la cartilla de vacunación al presentar a sus hijos en el Registro del Estado Familiar, obligándose a cumplir con todos sus requisitos. Las personas que soliciten registro de matrimonio de extranjeros, éstos deben cumplir con los requisitos de la Ley General de población y las disposiciones de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 54o.—El incumplimiento de estas obligaciones, trae en su caso responsabilidades y para tal efecto, el secretario del Registro Civil tiene la obligación de poner en conocimiento del C. Presidente Municipal lo anterior y este a su vez, lo comunicará al C. Agente del Ministerio Público para los efectos correspondientes, quedando a criterio del C. Presidente la imposición de sanciones a un acto delictuoso que no compete a otras autoridades.

TITULO OCTAVO GOBERNACION Y SEGURIDAD

ARTICULO 55o.—Las personas que en la calle o en cualquier sitio público sean sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos, serán consignadas al C. Presidente Municipal; los que en estado de embriaguez alteren el orden público o causen faltas a la moral, en igual forma, serán consignados a la misma autoridad; quienes cometan delitos contra la salud serán consignados al C. Agente del Ministerio Público competente.

ARTICULO 56o.—Todo individuo que sea sorprendido portando un arma de fuego sin autorización o quien dispare sin causa justificada, aun con dicha autorización, serán detenidos y puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 57o.—Solamente podrán fabricarse, usarse, transportarse o almacenarse, artículos pirotécnicos y permitidos por la ley y por las autoridades competentes.

ARTICULO 58o.—Quedan prohibidos los juegos de azar en la forma que señalan las leyes federales y el Código Penal vigente en el Estado; las personas que exploten o participen en ellos, serán consignadas al C. agente del Ministerio Público, quien en razón de su función se terminará la competencia del hecho delictuoso. Únicamente podrán practicarse toda clase de deportes que no afecten la seguridad y las buenas costumbres de las personas quedando prohibido hacer apuestas cualquiera que sea su motivo, esto quedará sujeto a lo dispuesto en la ley de Hacienda Municipal. Las peleas de gallos, cualquiera que sea su concurso sólo serán permitidas previo acuerdo de la Secretaría de Gobernación y bajo las disposiciones que dicta el Ayuntamiento.

ARTICULO 59o.—En los establecimientos en donde se venden bebidas embriagantes, queda prohibido que laboren mujeres cualquiera que sea su edad, a excepción de los restaurantes que tengan licencia de bares, en donde sólo podrán venderse bebidas acompañadas de alimentos.

ARTICULO 60o.—Queda prohibida la entrada de menores de edad, a las cantinas, pulquerías y cervecerías y la venta de bebidas embriagantes a policías y militares uniformados y a menores de edad en cualquier establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de este bando y en su caso de reincidencia, se efectuará la clausura del establecimiento.

ARTICULO 61o.—Cuando se tenga conocimiento que algún nuevo residente del municipio sea prófugo de la justicia, se dará aviso inmediato a la presidencia municipal o a la autoridad judicial más cercana.

ARTICULO 62o.—Los avisos, leyes, decretos, circulares, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones de carácter oficial que se fijen en lugares públicos, deberán ser respetados. Las personas que los destruyan o deterioren, se harán acreedoras a las sanciones que fije el ayuntamiento, sin exceder del monto que establece el artículo 76 del presente bando.

ARTICULO 63o.—Las personas que transporten bultos o muebles durante el periodo del tiempo comprendido entre las 23:00 a las 5:00 horas, deberán mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario, serán remitidos ante el C. Juez Menor Municipal, quien determinara lo conducente.

ARTICULO 64o.—Los negocios de gas domiciliario o industrial o demás artículos inflamables que se encuentren establecidos en el municipio, deberán sujetarse a las exigencias que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha dictado al respecto.

ARTICULO 65o.—Queda estrictamente prohibida la mendicidad a toda persona que tenga capacidad para desarrollar algún trabajo, las que sufran incapacidad física o mental manifiesta. En ese caso deberán acudir por sí o por medio de personas capacitadas legalmente, a gestionar su internación en un asilo o centro de salud en cuyo caso el ayuntamiento hará las gestiones pertinentes.

ARTICULO 66o.—Quedan prohibidas las colectas públicas particulares; sólo se permitirá esta actividad a instituciones benéficas o de servicio social, previamente establecidas y reconocidas; en casos excepcionales, deberán solicitar la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 67o.—Toda persona que utilice aparatos de sonido, para hacer propaganda, así como cualquier otro aparato fono-eléctrico, con fines lucrativos y comerciales, deberá recabar del ayuntamiento la licencia correspondiente, previo pago en la tesorería municipal de los decretos correspondientes queda prohibido el uso inmoderado de estos aparatos; su funcionamiento estará reglamentado de las 9:00 a las 18:00 horas igualmente queda estrictamente prohibido el ruido excesivo de los vehículos de tracción mecánica que produzcan como consecuencia de fallas o de escapes abiertos intencionalmente; la falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada por el ayuntamiento, independientemente de lo previsto en el reglamento de tránsito del Estado.

ARTICULO 68o.—La policía municipal tendrá las facultades y obligaciones que se fijen en la ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 69o.—Los delegados o policías municipales, autoridades auxiliares y miembros de las comisiones de seguridad no podrán:

- a).—Abrogarse facultades que no les correspondan, ni calificar las infracciones cometidas por las personas deteni-

das a disposiciones del Presidente Municipal o de otras autoridades.

- b).—Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del funcionario expresado o de otras autoridades.
- c).—Exigir o recibir de cualquier persona, cantidades de dinero o dádivas de cualquier especie, por los servicios de policías prestados o por no ejecutar las funciones que les correspondan.
- d).—Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos retenidos a infractores.
- e).—Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- f).—Practicar cateos y visitas domiciliarias, excepto en los casos en que las autoridades competentes los dispongan.
- g).—Retener a persona alguna por más tiempo de los estrictamente necesario para hacer la consignación a la autoridad competente.
- h).—Maltratar a los detenidos en el acto de su aprehensión o dentro de las prisiones, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- i).—La infracción a esta disposición, será motivo de responsabilidades, así como la destitución del cargo, además de ser consignados por el C. Presidente Municipal, ante las autoridades competentes.

ARTICULO 70o.—Es obligación de todo el personal de policía, conocer el presente bando y hacerlo cumplir sin que sea excusa su ignorancia.

ARTICULO 71o.—El C. Jefe de la policía municipal, rendirá al C. Presidente Municipal, informe diario pormenorizado de las personas que son detenidas por infracción al presente bando o que hayan cometido algún delito del orden común o federal.

ARTICULO 72o.—Todo detenido por la Policía Municipal o miembro de las comisiones de Seguridad, será remitido a la barandilla municipal para que tomare conocimiento la autoridad correspondiente, quien decretará la resolución con absoluto apego a la ley, de acuerdo con el delito o falta que cometiere.

ARTICULO 73o.—Quienes emitan palabras obscenas o con hechos lesionen el pudor de los demás, causen escándalo en la vía pública o entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, serán detenidos y consignados a la autoridad respectiva.

ARTICULO 74o.—Quedan prohibidas las diversiones o espectáculos públicos, que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 75o.—Los encargados o dueños de fondas, expendios de bebidas alcohólicas y otros establecimientos análogos, serán consignados al C. agente del Ministerio Público, cuando en su establecimiento se cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 76o.—La violación a las disposiciones del presente título, será sancionada con multa de \$ 5,000.00 a \$ 10,000.00.

TITULO NOVENO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 77o.—El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares, así como la presentación de espectáculos, diversiones públicas, deberá sujetarse a las disposiciones y reglamentos respectivos.

La autorización para dicha actividad, será expedida por el ayuntamiento.

ARTICULO 78o.—El ejercicio de la actividad comercial e industrial, por parte de los particulares, deberá sujetarse a los horarios tarifas, y condiciones determinadas por el ayuntamiento, reglamento, o permiso respectivos.

ARTICULO 79o.—Las licencias que expida la Presidencia Municipal, concretarán el término de su duración y el objeto para que les sean concedidas y podrán ser prorrogadas si el caso lo amerita.

ARTICULO 80o.—Las licencias municipales para el establecimiento o actividades controladas sanitariamente estarán condicionadas a las disposiciones vigentes en materia de salubridad.

ARTICULO 81o.—El importe de los permisos o licencias que se soliciten ante el H. Ayuntamiento, serán debidamente liquidados en la Tesorería Municipal.

TITULO DECIMO LIMPIEZA Y SALUBRIDAD PUBLICA.

ARTICULO 82o.—Todos los habitantes del municipio tienen obligación de dar aviso a las autoridades sanitarias municipales, estatales y federales, cuando tengan conocimiento de enfermedades contagiosas y graves que pongan en peligro la salud pública.

ARTICULO 83o.—Los propietarios de perros y gatos, están obligados a vacunarlos anualmente contra la rabia, poniendo al animal, la placa que acredite estar vacunado; de otra manera, la autoridad sacrificará al animal. En caso de hallarse en la vía pública, serán recogidos por la autoridad municipal y si en el plazo de 24 horas, no son reclamados por su propietario, serán sacrificados. Si estos muerden a una persona, los gastos de curación correrán por cuenta del propietario, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por no haber cumplido con el requisito de vacunación.

ARTICULO 84o.—Los animales no considerados en el artículo anterior, que anden sueltos por las calles, serán recogidos por las autoridades y si pasado 30 días no se presenta el propietario a recogerlos, se considerarán mostrencos y serán rematados de acuerdo con la ley.

ARTICULO 85o.—Para establecer establos y granjas, los propietarios darán aviso a las autoridades municipales, lo harán fuera del pueblo y previa licencia de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 86o.—Todos los habitantes del municipio están obligados a barrer diariamente al frente de su casa o comercio, entre las 8:00 y las 10:00 horas, los propietarios de las soleras o fincas no habitadas tendrán la misma obligación. Las basuras serán depositadas en un sitio adecuado para su transportación a los basureros municipales.

ARTICULO 87o.—Es obligación de los propietarios de casas, pintar anualmente las mismas según lo requieran, ajustándose a lo ordenado por el H. Ayuntamiento; la falta de cumplimiento a esta disposición, será sancionada a juicio del mismo.

ARTICULO 88o.—Es requisito indispensable para los propietarios de restaurantes, fondas, y loncherías a servir alimentos en utensilios de loza o vidrio, limpios y sin despostilladuras. Las refresquerías utilizarán vasos desechables. Los alimentos, dulces y golosinas que no se encuentren debidamente protegidos con envoltura, serán expuestos a la venta en vitrinas debidamente acondicionadas y bajo estricto control sanitario.

ARTICULO 89o.—Los propietarios de fondas, restaurantes, baños públicos, peluquerías y otros, deberán contar con agua corriente, lavabos, migitorios, toallas y objetos de uso, en perfecto estado de limpieza así como las demás que exijan las autoridades sanitarias respectivas.

ARTICULO 90o.—No podrán expender carnes, pescado, frutas, legumbres y demás comestibles, en estado de descomposición, en caso de que se sorprendan los establecimientos violando esta disposición, serán sancionados o clausurados por la dependencia respectiva.

ARTICULO 91o.—Los encargados de los templos, baños y otros lugares públicos o de reunión, no permitirán la entrada a personas que tengan posible estado de ebriedad, o muestren estar bajo efecto de algún estupefaciente; los mismos encargados tendrán la obligación de ordenar y mantener asegurados y desinfectados estos establecimientos.

ARTICULO 92o.—La venta y consumo de bebidas alcohólicas solo se hará en los establecimientos autorizados y que cuenten con su licencia respectiva, siendo indispensable para ello contar con los servicios sanitarios como son: servicio de agua corriente, lavabo, migitorio, excusados y objetos de uso en perfecto estado de limpieza; así como los demás que exijan las autoridades sanitarias respectivas.

Cualquier violación al presente artículo se sancionará con multas de \$1,000.00 a \$10,000.00 por primera vez y clausura si hay reincidencia.

ARTICULO 93o.—Está prohibido usar las vías públicas, para orinar o defecar; los infractores a esta disposición serán consignados a la autoridad municipal competente.

ARTICULO 94o.—La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos autorizados por la jefatura de servicio de salubridad y asistencia en el estado y previo pago de los impuestos respectivos. La venta fuera de tales establecimientos, solo podrá hacerse con la autorización especial de la misma jefatura.

ARTICULO 95o.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los cementerios autorizados y el traslado de un lugar a otro será autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en coordinación con la presidencia municipal; para ello se utilizará una caja cerrada y cubierta de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 96o.—El Código Sanitario, será complementario de este bando, en materia sanitaria y las infracciones serán publicadas conforme al mismo.

TITULO DECIMO PRIMERO EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 97o.—Es obligación de los padres o tutores, inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar, en los planteles oficiales o particulares, en los términos de la Ley Orgánica de Educación Pública.

ARTICULO 98o.—Los padres de familia, tutores y asociaciones de padres, están obligados a cooperar en todos los sentidos con el H. Ayuntamiento, para la edificación y conservación de los centros escolares; las asociaciones de padres de familia, comunicarán a la presidencia municipal su constitución.

ARTICULO 99o.—Cuando los padres de familia deliberadamente no manden a sus hijos a la escuela del lugar, serán sancionados de acuerdo con la ley.

ARTICULO 100o.—Es obligación de todas las personas que no sepan leer y escribir, inscribirse en los centros de alfabetización que existan en el municipio.

ARTICULO 101o.—Queda prohibido que los menores en edad escolar, vaguen por las calles en horas de clase, en cuyos casos serán remitidos a la Presidencia Municipal para ser entregados a sus padres o tutores, los cuales serán sancionados salvo la justa comprobación de la inasistencia a las labores de escolares.

ARTICULO 102o.—Queda estrictamente prohibido emplear en cualquier trabajo a menores de edad, que no hayan cursado su instrucción primaria; será obligatorio para los padres o tutores, inscribirlos en escuelas nocturnas o enseñarlos a leer y escribir de acuerdo con lo establecido a la ley de alfabetización.

TITULO DECIMO SEGUNDO RASTRO Y MERCADO

ARTICULO 103o.—La matanza de ganado, deberá hacerse exclusivamente en el rastro municipal, previa comprobación por parte de los introductores, que con sus facturas garanticen la propiedad de sus animales, solo así se procederá al deguello, debiéndose pagar previamente los derechos con la tarifa señalada por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 104o.—Todos los animales en canal, que se encuentren para su venta en el interior de las carnicerías deberán ostentar el sello de inspección sanitaria Municipal.

ARTICULO 105o.—La matanza que se verifique fuera del rastro municipal, será considerada como clandestina y la carne será decomisada llevándose al rastro para que el médico dictamine su pureza cumpliendo los requisitos, el infractor pagará de inmediato el impuesto o la multa que le corresponde entregándose a cambio el producto decomisado; de negarse al pago mencionado, la carne será entregada a instituciones benéficas.

ARTICULO 106o.—El funcionamiento del rastro municipal, la matanza e inspección del ganado estará a cargo del ayuntamiento, el lugar destinado para rastro deberá reunir todos los requisitos de higiene y limpieza posible, evitando todo tipo de focos de infección.

ARTICULO 107o.—Se considera mercado público el lugar donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 108o.—Se considera comerciante permanente a quien haya obtenido de la presidencia municipal y de las autoridades competentes el registro necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado en un lugar fijo que se considera permanente.

ARTICULO 109o.—Se consideran comerciantes temporales, a quienes hayan obtenido de la presidencia municipal y demás autoridades competentes, el registro para ejercer el comercio por un tiempo determinado.

ARTICULO 110o.—Se consideran comerciantes ambulantes, a los que ejerzan el comercio determinado día de la semana, sujetándose estos a las normas que para el efecto dicte el ayuntamiento, una vez terminado su comercio tendrá obligación de dejar limpio el lugar y recoger la basura.

ARTICULO 111o.—La Presidencia Municipal, tiene las siguientes facultades:

- a).—Llevar a cabo el registro de los comerciantes.
- b).—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados.
- c).—Sancionar las infracciones que establece este bando y demás reglamentos respectivos.

ARTICULO 112o.—Todo comerciante permanente debe obtener el registro anual expedido por la presidencia municipal.

ARTICULO 113o.—Queda estrictamente prohibido en los mercados públicos:

- a).—Ingerir o vender bebidas alcohólicas, vinos y cervezas destapadas, pulque o cualquier otra bebida embriagante.
- b).—La venta y almacenamiento de productos inflamables y explosivos.
- c).—Ejercer el comercio en estado de ebriedad o alterar el orden público.

ARTICULO 114o.—Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible, tanto por lo que respecta a su persona, como lo que se refiere al lugar donde ejerza el comercio, contravenir a esta disposición será motivo de sanción por las autoridades competentes.

ARTICULO 115o.—Los comerciantes podrán crear las organizaciones adecuadas a su actividad. Debiendo colaborar con las autoridades municipales, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este bando y de la ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 116o.—Las infracciones del presente título serán sancionadas en la forma siguiente:

- a).—Multa de \$1,000.00 a \$5,000.00 por vez primera.
- b).—En caso de reincidencia, cancelación definitiva de la licencia y retiro del comerciante del puesto o local que ocupe si es propiedad municipal o vía pública.

ARTICULO 117o.—Es facultad del ayuntamiento, fijar y cobrar rentas del local propiedad del mismo, así como las cuotas que por concepto de piso deban pagar los comerciantes ambulantes.

ARTICULO 118o.—Los casos no previstos en este título, serán resueltos a criterio del C. Presidente Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO FRACCIONAMIENTOS, OBRAS MATERIALES, DISPOSICIONES, RELATIVAS A OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 119o.—Toda persona o empresa fraccionadora, cumplirá con las obligaciones que impone la Ley de Fraccionamientos del Estado.

ARTICULO 120o.—La venta de lotes, sólo podrá hacerse cuando estén instalados los servicios de agua, luz eléctrica, calle totalmente transitables, en los términos que se haya autorizado el fraccionamiento.

ARTICULO 121o.—Es obligación de los fraccionadores de terrenos de este municipio, forestar con árboles apropiados de la región, sembrando 50 unidades por hectárea y de acuerdo con la notificación autorizada. Es obligación de los propietarios de lotes, colaborar con los planes de forestación que el H. Ayuntamiento elabore.

ARTICULO 122o.—Los fraccionadores que construyen grandes avenidas con camellones, sembrarán árboles de ornato a una distancia mínima de 10 metros entre uno y otro, estando la conservación y mantenimiento a su cargo.

ARTICULO 123o.—Las personas fraccionadoras y los poseedores de predios urbanos deberán conservar en todo tiempo limpios los terrenos de su propiedad así como debidamente delimitado, desalojados de escombros y transitables las calles; igual obligación tienen los propietarios de lotes baldíos.

ARTICULO 124o.—Los lotes que tengan obras de construcción deberán ser limitados en su frente por medio de bardas, pudiendo emplear diferentes tipos de materiales, pero en ningún caso, se permitirán cercados de alambres de púas ni rematar las bardas con pedacera de vidrios, cristal, etc.

ARTICULO 125o.—Todos los predios baldíos, deberán tener bardas y los que tienen construcciones viejas, deberán ser construidas, en la inteligencia que de no hacerlo, lo hará la presidencia municipal a través de la oficina correspondiente y pagado por los propietarios del predio, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTICULO 126o.—Toda persona que construya tendrá la obligación de cercar debidamente, colocando toda protección necesaria para la seguridad de transeúntes sin impedir el tránsito de éstos ni de los vehículos en el área de construcción se sujetará el permiso concedido.

ARTICULO 127o.—Queda prohibido que los escombros cascajos, madera y demás desechos, de las demoliciones obstruyan las calles. El propietario queda obligado a solicitar de la oficina de obras públicas municipales, el permiso de la demolición, correspondiente así como lo relativo a la limitación del área de construcción, quedando obligado a retirar con toda oportunidad los desechos de referencia.

ARTICULO 128o.—Queda prohibida directa o indirectamente permitir romper o abrir zanjas o canales en la vía pública caminos vecinales, caminos municipales y carreteras, salvo los autorizados por este H. Ayuntamiento; la persona que viole esta disposición, deberá cubrir el daño y reparación de los mismos, sin perjuicio de ser sancionada con multa de \$1,000.00 a \$10,000.00.

ARTICULO 129o.—Todos los anuncios, rótulos, letreros o avisos al exterior, deberán ser autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130o.—De las zonas consideradas para servicios públicos municipales, sólo se podrán disponer de ellas, mediante acuerdo y por disposición del C. Presidente Municipal.

TITULO DECIMO CUARTO COMERCIO, INDUSTRIA, PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS.

ARTICULO 131o.—Todo proceso comercial, manufacturación de objetos o ejercicio de profesiones y oficios varios, sólo pueden efectuarse dentro del municipio, mediante el registro correspondiente expedido por el C. Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y el pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 132o.—Para efecto de los pagos a la tesorería municipal a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo estipulado en el Plan de Arbitrios Municipales Vigentes.

ARTICULO 133o.—No será permitido el comercio en la vía pública, salvo los casos necesarios considerados por la Presidencia Municipal y después de haber cumplido con lo estipulado en artículo 131 de este bando, además de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario Vigente.

ARTICULO 134o.—El horario de servicios a que se sujetarán todos los establecimientos comerciales será de 7:00 a 21:00 horas salvo excepciones hechas en algunos que serán aprobados por el H. Ayuntamiento e indistintamente será marcado en la licencia comercial municipal.

ARTICULO 135o.—Cuando las necesidades lo requieran, la Presidencia Municipal podrá conceder ampliación de horario, previo pago que marca el Plan de Arbitrios Municipales, de los derechos correspondientes.

ARTICULO 136o.—Son días de cierre obligatorio para los comercios donde expendan bebidas alcohólicas, las fechas en que se efectúen elecciones federales, estatales y municipales así como aquellos que el C. Presidente Municipal lo considere estrictamente necesario.

ARTICULO 137o.—Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en este título, serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$10,000.00 la reincidencia a dos infracciones, será motivo de clausura definitivamente.

ARTICULO 138o.—Es facultad del C. Presidente Municipal, autorizar el retiro de sellos de clausura así como las sanciones a cada infracción o dispensarlas cuando lo juzgue necesario.

TITULO DECIMO QUINTO DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 139o.—Las diversiones y espectáculos públicos de toda índole deberán sujetarse al reglamento de prevención de incendios, al ordenamiento del Código Sanitario Vigente y a las demás Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 140o.—Las diversiones o espectáculos públicos, para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).—Obtener su licencia del Registro que deben colocar a la vista del público.
- b).—Presentarán antes de cada función la cantidad de boletos para ser sellados en la Tesorería Municipal. Manifestarán el cupo del local y limitarán la venta de boletos, al cupo manifestado.

ARTICULO 141o.—Las diversiones o espectáculos públicos de paso además de los requisitos señalados en el artículo que precede deberán presentar lista de todo y cada uno de los integrantes del espectáculo.

ARTICULO 142o.—Serán sancionados los propietarios de espectáculos y diversiones, cuando en un programa autorizado exclusivamente para adulto, se permita la entrada a menores de edad.

ARTICULO 143o.—Es obligatorio dar a conocer directamente por las empresas en cualquiera de las formas de comunicación, las prohibiciones marcadas para el público, por los reglamentos de seguridad, salubridad y educación pública.

ARTICULO 144o.—Cuando una función no se efectúe por causas motivadas por la empresa, será devuelto íntegramente el importe del boleto a cada uno de los espectadores presentes.

ARTICULO 145o.—En cada lugar en donde se efectúen espectáculos, se nombrará un inspector que será el encargado de vigilar y hacer cumplir los artículos citados en este título.

ARTICULO 146o.—Los espectáculos que se presenten en la vía pública estarán sujetos a las obligaciones señaladas en este artículo.

ARTICULO 147o.—Cualquier violación a lo estipulado en este artículo, será sancionado con multa de \$5,000.00 a \$10,000.00 la reincidencia será causa para la cancelación de la licencia.

TITULO DECIMO SEXTO HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 148o.—En materia Hacendaria, se aplicará la Ley de Hacienda del Estado, la Ley Económica Coactiva, el Código de Procedimientos Fiscales, la Ley de Cooperaciones vigentes y demás normas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 149o.—El Presidente Municipal, aplicará para el cobro de impuestos, derechos y productos de facultad económica coactiva, a través de la Tesorería Municipal, ordenarán la clausura de todo establecimiento que contravenga a las leyes y reglamentos, apoyándose en las disposiciones de los mismos o en las de este bando.

ARTICULO 150o.—Los causantes que no paguen en los plazos establecidos les serán aplicados los recargos y gastos que la ley establece, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 151o.—Por cualquier ingreso a la Tesorería u oficina autorizada para recaudación de fondos, se deberá extender recibo oficial, que ampare la cantidad entregada; por su parte el contribuyente tiene derecho a exigirlo y en caso contrario, lo indicará al Síndico Procurador Municipal o al H. Ayuntamiento, para la aplicación de responsabilidades en que incurran los funcionarios, los que comprobada su negativa, serán suspendidos o cesados de su empleo o cargo, según lo amerite el caso, que dictaminará la H. Asamblea en pleno.

TITULO DECIMO SEPTIMO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL.

ARTICULO 152o.—La interpretación por parte de los particulares, de los recursos que determine la Ley Orgánica Municipal, suspenderá el acto impugnado, entre tanto la Asamblea Municipal determinará si es procedente.

ARTICULO 153o.—La Autoridad Municipal, una vez recibido el escrito en que se interponga el recurso de revisión o de revocación, determinará si se interpuso dentro del término de 15 días que marca la ley y en caso de que no sea así, se deshechará del plano.

ARTICULO 154o.—Si el recurso fue interpuesto dentro del término de 15 días, la autoridad determinará el valor de las pruebas aportadas por el recurrente, respecto del acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se deshechará de plano el recurso.

ARTICULO 155o.—La autoridad para los efectos del artículo anterior, dictará su resolución dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

ARTICULO 156o.—La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará a el o los interesados, en el domicilio que hayan señalado y si no se señaló domicilio, se hará en un lugar visible de las oficinas municipales.

ARTICULO 157o.—Si la resolución favorece al particular, se nulificará el acuerdo o acto impugnado, así mismo como del procedimiento de ejecución derivado del mismo, las autoridades municipales, en este caso podrán dictar nuevo acuerdo apegado a la ley y en su caso, sin vicio de fondo o forma.

ARTICULO 158o.—La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique el acto o acuerdo impugnado, no será recurrido.

TITULO DECIMO OCTAVO DE LOS CONSEJOS DE LA COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 159o.—El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como la realización de obras, de conservación de las mismas y prestación de servicios públicos podrán auxiliarse de un consejo de colaboración municipal.

ARTICULO 160o.—Los consejos de colaboración municipal, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, integrado por seis miembros, quienes tendrán el carácter de honorarios.

ARTICULO 161o.—Los integrantes de los consejos de colaboración municipal, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán. El Ayuntamiento, cuando lo estime pertinente, propondrá los candidatos para ocupar tales cargos.

ARTICULO 162o.—Las elecciones se sujetarán a las fechas, horas y lugares que fije la autoridad municipal.

ARTICULO 163o.—Los consejos de colaboración municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.—**Facultades.** Realizar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en que funcione.

- a).—Realizar planes y programas para el desarrollo y beneficio colectivo, para los vecinos y habitantes de la zona.
- b).—Presentar proporciones al Ayuntamiento, para fijar las bases en los planes y programas municipales, respecto a su zona.

II.—**Obligaciones.**

- a).—Coadyuvar con el ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.
- b).—Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.
- c).—Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su actuación.
- d).—Informar mensualmente de los proyectos a realizar.
- e).—Informar al Ayuntamiento y vecinos, sobre el estado que guarda la recolección, de aportaciones económicas o en especie que se haya obtenido.
- f).—Recolectar las aportaciones económicas de vecinos, cuando lo determine el ayuntamiento.
- g).—Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 164o.—Los consejos de colaboración municipal, podrán en su caso, constituirse en los términos que señala la ley de cooperación para obras públicas.

ARTICULO 165o.—Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal, duran en su cargo 3 años, pudiendo ser removidos por el H. Ayuntamiento, cuando estos no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los substitutes, seguirá el procedimiento que marca este bando o el reglamento respectivo.

TITULO DECIMO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 166o.—Las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno los reglamentos, circulares y ordenamientos, y demás disposiciones de observancia general que se deriven de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, son obligatorias para los habitantes de este municipio.

ARTICULO 167o.—Los miembros del H. Ayuntamiento, la Policía Municipal, las Comisiones de Seguridad, el C. Juez Menor Municipal, los Delegados Municipales y demás funcionarios y empleados municipales vigilarán el cumplimiento de este bando.

ARTICULO 168o.—La base para Gobernar, será el trabajo, la lealtad a nuestras instituciones, el cumplimiento a nuestras leyes, la responsabilidad y honestidad de todos los funcionarios y autoridades como ejemplo para sus gobernados y garantizar así el progreso y la tranquilidad del municipio.

TRANSITORIOS

I.—Se deroga el "Bando de Policía y Buen Gobierno", anterior, así como todas las disposiciones y reglamentos que se opongan al presente.

II.—El presente bando, entrará en vigor tres días después de su promulgación y podrá reformarse en todo tiempo de acuerdo con el H. Ayuntamiento y cuando las necesidades del municipio lo demanden.

Dado en el Salón de Cabildos en el Palacio Municipal de Chapan-tongo, Hgo., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Munícipe Presidente de la Asamblea Municipal.—**ANICETO MARTINEZ CRUZ.**—Rúbrica.

Munícipe Secretario.—**ADELAIDO SANTIAGO LUGO.**—Rúbrica.

Síndico Procurador.—**HILDEBERTO FALCON GALVAN.**—Rúbrica.

Municipes.—**PIEDAD MONTALVO HONG, PROFR. CIPRIANO GASPARD MARTINEZ, JAVIER GUERRERO FALCON, JUAN CRUZ MARTINEZ.**—Rúbricas.

ERNESTO AGIS BUCHAN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ALMOLOYA, HGO., A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE, EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.— El Municipio de Almoloya forma parte de la División territorial y la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, la división territorial de éste municipio y su organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a este artículo en su régimen interior es libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública, y está investido de personalidad jurídica propia con capacidad, para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público. Tiene competencia respecto de las personas que en él habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurren en su territorio.

ARTICULO 2o.— El C. Presidente Municipal, en cargo del Poder Ejecutivo del Municipio, tiene facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relativas, así como para organizar técnica y Administrativamente los Servicios Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 3o.— Para su régimen interior se encuentra integrado por 13 Ejididos, y 15 Comunidades, 55 Rancherías, y se encuentra dividido. Políticamente en 7 secciones, las cuales son:

PRIMERA SECCION:— Almoloya (cabecera) Comprende la parte Este del pueblo tomando como referencia la calle Alvaro Obregón siguiendo la calle Ernesto Viveros y continúa en la calle Cuauhtémoc y sobre esta hasta terminar la zona urbana, hacia el Norte de Buenavista, hacia el Sur Tepetlayuca, Morelos y la Soledad.

SEGUNDA SECCION:— Comprende la parte Oeste del pueblo de Almoloya tomando como eje la calle Alvaro Obregón, Ernesto Viveros y Cuauhtémoc y además Ocotepéc colonia y el Rancho Cuautlatlilpan.

TERCERA SECCION:— Comprende, Coatlico, San Antonio Coatlico, Los Morales, Tepepatlaxco, Los Organos, Las Golondrinas, San Manuel Peña Alta, Cuatro Vientos, San Juan Violeta y la Violeta.

CUARTA SECCION:— Comprende el Tapozán, La Misa, Coliuca, San José Coliuca, Techachales, Los Ojitos, Las Maravillas, Huacalillos, Los Angeles, La Presa, El Portizuelo y el Rancho El Tepozán.

QUINTA SECCION:— Comprende, Rancho Nuevo, La Soledad, El Capulín, El Refugio, La Venta, La Providencia, La Defensa, Los Alpes, El Cuatezón, Ex—Hacienda Rancho Nuevo y Las Vigas.

SEXTA SECCION:— Comprende la Coronilla, El Pozo, La Ordeña, El Manantial, Santa Brígida, El Cuervo, La Puerta, Huimiyucan, El Carmen, Ex—Hacienda de Coronilla y El Mexicano.

SEPTIMA SECCION:— Comprende Santiago Tetlapayac, San Lorenzo Xicotencatl, San Isidro Tetlapayac, Estación Tetlapayac, San Manuel Colozapa, Guadalupe Cuautzintla, Zopilopan, Medellín, Fulberrero, San José, Santa Barbara, Palma Sola y Ex—Hacienda Tetlapayac.

asi toq
-oig so:
el nstind

CAPITULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 4o.— Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio del Gobierno Municipal; así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 5o.— El Presidente Municipal es quien administra el municipio, con base en los criterios establecidos dentro del Ayuntamiento.

ARTICULO 6o.— Para el Ejercicio de sus funciones y para el despacho del orden administrativo, el Presidente municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias.

- I.— Secretaría Municipal.
- II.— Tesorería Municipal.
- III.— Dirección de Seguridad Pública.
- IV.— Juzgado Menor Municipal.

ARTICULO 7o.— El Presidente Municipal puede crear ó suprimir las unidades que requiera la administración pública municipal.

ARTICULO 8o.— Las dependencias y organos auxiliares de la administración municipal, funcionarán en forma programada y con base en los requerimientos y en las Políticas que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9o.— Son los habitantes del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, así como aquellos que tengan intereses económicos dentro de él.

ARTICULO 10o.— Se considerarán como vecinos del municipio quienes reúnan las siguientes condiciones.

I.— Tener 12 meses cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción municipal.

II.— Manifestar ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y que se inscriban en el padrón municipal acreditando la existencia de domicilio, profesión, o trabajo dentro del municipio.

ARTICULO 11.— Se considerarán ciudadanos del municipio las personas que además de ser mexicanas tengan más de 18 años, tengan modo honesto de vivir y que reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 12.— Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio los siguientes:

I.— Tener preferencia de igualdad de circunstancias en el desempeño de empleos, cargos públicos y comisiones del municipio.

II.— Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.

III.— Impugnar en su caso las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente municipal, de acuerdo a como lo exponga las normas municipales.

IV.— Proponer ante el Ayuntamiento, Leyes y reglamentos de carácter municipal, en caso de ser procedentes.

V.— Asociarse para tratar los asuntos Políticos del Municipio.

ARTICULO 13.— Las Obligaciones de los vecinos y ciudadanos del municipio son las siguientes:

I.— Respetar y obedecer a las autoridades municipales, legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que de éste emanen.

II.— Auxiliar a las autoridades municipales legalmente constituidas y a quienes de ella dependan, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado.

III.— Alistarse en las reservas nacionales.

IV.— Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales, así como la inscripción en los padrones que estén predeterminados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

V.— Contribuir a los gastos públicos del municipio de acuerdo a como lo dispongan las Leyes.

VI.— Desempeñar funciones electorales y cargos concejiles de éste municipio.

VII.— Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente le sean solicitados por las autoridades competentes.

VIII.— Atender a los llamados que por escrito, o por los conductos debidos le haga la Presidencia Municipal.

IX.— Adornar con los colores nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las autoridades competentes.

X.— Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público: y.

XI.— Las demás que les impongan las Leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 13.— Los extranjeros que lleguen al municipio con el ánimo de ser vecinos del mismo deberán acreditarse previamente ante la autoridad Municipal, con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país; y solicitar ante la autoridad competente carta de radicación o nacionalización.

ARTICULO 14.— Los ministros ó misioneros de cualquier culto religioso deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer sus actividades dentro de éste Municipio.

ARTICULO 15.— Cuando algún vecino de éste municipio se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiera incurrido; el Tesorero de el H. Ayuntamiento, tiene las facultades para asegurar el pago fiscal embargando los bienes del cuasante, haciendo uso de la facultad económica coactiva que las Leyes conceden.

ARTICULO 16.— La vecindad y Ciudadanía Municipal, se pierden por las circunstancias siguientes.

I.— Por presentar renuncia expresa y por escrito ante las autoridades competentes.

II.— Por desempeñar cargos de elección popular en un municipio distinto a éste.

III.— Por el cambio de domicilio, fuera del territorio Municipal.

ARTICULO 17.— Este Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración, en las formas que previamente determine la Ley Orgánica Municipal vigente.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 18.— El Ayuntamiento de éste Municipio procurará mantener dentro del mismo la tranquilidad social y el orden público.

ARTICULO 19.— El ejecutivo Municipal está facultado para tomar las medidas que considere convenientes para la prevención de comisión de delitos y poder coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 20.— A este Ayuntamiento corresponde administrar, vigilar y mantener en buen estado el reclusorio municipal para infractores adultos.

ARTICULO 21.— El Ayuntamiento de este Municipio contará con un Juez Menor Municipal que calificará las infracciones a los reglamentos administrativos, y que podrá ejercer las facultades que le confieran las Leyes.

ARTICULO 22.— El Presidente Municipal está facultado para nombrar los delegados municipales que consideren necesarios, para conservar la seguridad, el orden, y la tranquilidad de los vecinos de este municipio.

ARTICULO 23.— Los delegados Municipales podrán ejercer las funciones que les sean delegadas, en la jurisdicción del juzgado menor municipal.

CAPITULO VI DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 24.— La corporación de policía municipal tiene como objetivo procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 25.— El cuerpo de policía preventiva dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 26.— La Policía tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física, la propiedad de los particulares, la propiedad pública y además procurar el orden dentro de la comunidad.

ARTICULO 27.— El mando superior sobre la policía lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 28.— Al frente de la corporación de policía habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 29.— Los elementos de la policía preventiva no deberán por ningún motivo:

I.— Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.— Abrogarse facultades que no le corresponden ni calificar a las personas detenidas.

III.— Decretar a la libertad de los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.— Invasión de la jurisdicción que compete a otras autoridades.

V.— Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo, ó servicio de policía prestado.

VI.— Cobrar multas pedir fianza, retener o extravíar los objetos recojidos a los detenidos de los cuales serán responsables.

VII.— Librar o practicar órdenes de aprehensión sin previa instrucción de la autoridad competente.

VIII.— Practicar visitas domiciliarias sin mandato expreso de la autoridad competente.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO

ARTICULO 29.— El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal se coordinará con las Autoridades competentes para el establecimiento de requisitos reestrictivos y medidas necesarias para tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la Ciudad.

ARTICULO 30.— El cuerpo de tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos, y peatones dentro de la población.

ARTICULO 31.— El Ayuntamiento podrá aplicar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de Tránsito Municipal de acuerdo con el tabulador vigente.

CAPITULO VIII

DE LAS SEGURIDADES DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 32.— Las personas de este municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, para su familia y la de sus bienes.

ARTICULO 33.— La autoridad municipal podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que no cuente con la debida autorización legal o que no haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar armas de fuego, o que haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 34.— A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos de ornato, además de la responsabilidad penal, o civil que quede sujetos se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 35.— El que por imprudencia, arroje sobre otras personas algún objeto, que pueda causarle molestias, será castigado por el Presidente Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 36.— Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia ya que en caso contrario será remitido a la Presidencia Municipal, para investigación y oportuno esclarecimiento.

ARTICULO 37.— Los animales que se encuentren sueltos por las calles sitios públicos serán remitidos al corral de consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes cubrirán la multa que imponga la autoridad municipal.

ARTICULO 38.— El que tenga animales si estos son bravos deberán asegurarlos convenientemente para que no causen daño. Al transitar por las calles los animales, deberán ir convenientemente a corralados.

ARTICULO 39.— Los propietarios de animales de cualquier clase, que fueren, serán responsables y pagarán los daños que éstos causen, ya sea en sembrados, cosas, o la vez personas; el pago de los daños no impide la sanción que se imponga por la Autoridad Municipal.

CAPITULO IX

DE LA MORALIZACION MENDICIDAD, ORDEN PUBLICO Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

ARTICULO 40.— El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia la mendicidad, la inmoralidad, y cualquier otra situación de orden público que deteriore la imagen del municipio.

ARTICULO 41.— Cualquier persona que en lugares públicos escandalice perturbe el orden público y ofenda la moral, y las buenas costumbres, será sancionada por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 42.— Quien emita palabras obscenas y con hechos lesiones el pudor de la persona, cause escándalos en vía pública o entorpezca la circulación de vehículos o peatones será consignada ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO 43.— Constituyen faltas a la moral y las buenas costumbres:

I.— Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.— La satisfacción de necesidad fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.— La exhibición o venta de revistas, impresos, gravados, tarjetas, y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 44.— Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, como cantinas, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con los colores de la Bandera Nacional, no podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres o extranjeros, así como tampoco podrán tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 45.— Los propietarios de los establecimientos abiertos al público como son las cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden de los mismos, debiendo cerrar los mismos establecimientos de la siguiente manera:

Tienda de Abarrotes, Tendajones a las 21:00 Hrs. Como Máximo.

Cantinas y Billares. a las 22:00 Hrs.

ARTICULO 46.— Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a las autoridades municipales de igual manera, quien se encuentre practicando adiciones de productos tóxicos o bajo los efectos de enervantes será igualmente sancionado.

ARTICULO 47.— Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 48.— Para establecer cantinas es necesario el permiso de la Autoridad Municipal, independientemente de los demás requisitos señalados por la Ley.

ARTICULO 49.— El Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o retirar el permiso para que en un establecimiento se abra.

ARTICULO 50.— La Autoridad Municipal erradicará la mendicidad a través de la detención o amonestación de toda persona que lo tenga como alto, teniendo capacidad física y mental para desarrollar un trabajo.

ARTICULO 51.— El Ayuntamiento harán las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental, y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, Centro de Salud, o Centro de Rehabilitación.

ARTICULO 52.— Quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 53.— El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, instrumentos musicales y otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos, perturbando la tranquilidad de la población.

ARTICULO 54.— El Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota para la celebración de fiestas, reuniones y bailes en el que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

CAPITULO X

DE EL USO INADECUADO DE EL AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE

ARTICULO 55.— El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado de el agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 56.— Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembrados será sancionado por la autoridad municipal.

ARTICULO 57.— Quien estorbe el curso de las corrientes de agua de riego o dispongan de ella sin tener derechos serán sancionados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 58.— El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para toda las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

CAPITULO XI DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 59.— En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 60.— El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.— Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.— Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la Cooperación de los Sectores Social y Empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.— Coordinar el control y evaluación de los planes programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal, y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.— Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno.

V.— Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo Municipal; así mismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del Gobierno.

VI.— Promover en el marco de la Alianza para la Integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio.

VII.— Promover la Coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la Formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos; y

VIII.— Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio.

IX.— Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité.

ARTICULO 61.— El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

I.— Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.— Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.— Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva.

IV.— Los Funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento.

V.— Los Titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al Desarrollo del Municipio.

Así mismo se invitará a formar parte del Comité a:

VI.— Los Titulares de las comisiones donde participan los sectores Público Social y Empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.

VII.— Los Representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.— Los Presidentes de los Comisariados Ejidales:

IX.— Otros representantes de los sectores social y Privado que el Coordinador del Comité estime pertinente: y

X.— Los Diputados Federal y Local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 62.— El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 63.— Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción o comisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 64.— Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas con multa de \$2,000.00 a \$10,000.00 según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 65.— Las infracciones a las disposiciones de este bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 66.— En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 67.— En la imposición, de las sanciones, tratándose de infractores, jornaleros ejidatarios u obreros la multa no se excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 68.— El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, dado la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multa, no excedera de 36 horas.

ARTICULO 69.— Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad de Juez Menor Municipal ante quien sea turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongán a las previstas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.— Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de 1985.

Regidor Presidente.— JOSE REYES CAMPOS LOPEZ.— Regidor Secretario.— ADAN RAMIREZ CURIEL.— Regidor Secretario.— SILVESTRE TAPIA D.— Regidor Secretario.— MARGARITO HERRERA C.— Regidor Secretario.— JULIAN CASTELAN J.— Síndico Procurador.— BENIGNO CASTILLO R.— Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Almoloya Hidalgo, a los 30 días del mes de diciembre de 1985.

El Presidente Municipal Constitucional.— ERNESTO AGIS BUCHAN.— El Secretario Municipal.— CARLOS VAZQUEZ GONZALEZ.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO"

MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO

Capítulo	I	De su Residencia e Instalación del Ayuntamiento
Capítulo	II	De las Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento.
Capítulo	III	De las Sesiones.
Capítulo	IV	De las Discusiones en Sesiones.
Capítulo	V	De las Votaciones.
Capítulo	VI	De la Renovación de Acuerdos.
Capítulo	VII	De las Comisiones.
Capítulo	VIII	Del Secretario y Tesorero.
Capítulo	IX	Disposiciones Generales.

TRANSITORIOS

CAPITULO I

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.—El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 2.—El día 16 de enero del año correspondiente, el Presidente saliente en ceremonia pública y solemne dará lectura a su

informe de labores, a continuación el Presidente entrante rendirá su protesta de Ley, y éste a su vez tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento entrante que estuvieren presentes con lo que quedará formalmente instalado.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.—El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios, y políticas con las que deben manejarse los recursos del municipio.

ARTICULO 4.—El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.—El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses del Municipio, de representarlo jurídicamente y de hacer las veces de Ministro Público, en los casos que se considere necesarios.

ARTICULO 6.—Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los Servicios Públicos así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 7.—Las sesiones pueden ser ordinarias ó extraordinarias, públicas ó secretas.

ARTICULO 8.—Las sesiones ordinarias serán los días 1o. y 15 de cada mes a las 11:00 Hrs. A.M. y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale.

ARTICULO 9.—Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal.

ARTICULO 10.—Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando solicite el Presidente Municipal ó la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el cual fueran convocadas.

ARTICULO 11.—Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas, y sólo serán secretas las sesiones en asuntos que así lo requieran a votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.—Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes más de la mitad del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.—En las sesiones públicas, los asistentes guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe, y, en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y arrestarla si es preciso.

ARTICULO 14.—Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.—Las sesiones iniciarán pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior, a fin de que se apruebe ó reforme. En seguida se dará cuenta de los negocios con arreglo al orden del día que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTICULO 16.—El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa de \$3,000.00 ó bien ser destituido de su cargo.

CAPITULO IV

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 17.—El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para mayor entendimiento.

ARTICULO 18.—Los regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo, ó cuando se hagan mociones ó proposiciones.

ARTICULO 19.—Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.—El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.—Cuando la discusión deriva en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier regidor al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de 3 llamadas al orden a quien lo quebrante. Si después de 3 llamadas al orden a quien no obediere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.—Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un regidor lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.—Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor ó autores de la proposición, dictamen ó moción que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario se discutirá tal como se propuso al principio. Sólo en caso de que el artículo fuera desechado se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.—Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición moción o dictamen, se discutirán éstas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.—Si un dictamen fuese desechado, cualquier regidor podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los regidores quisiera hacer la proposición volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.—Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión.

ARTICULO 27.—No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor ó autores de una moción, salvo que la persona ó personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia.

En el caso de que la comisión sea formada por dos regidores ó que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que este presente uno de ellos.

ARTICULO 28.—Cuando algún comisionado disintiera del dictamen de la mayoría tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictamen.

ARTICULO 29.—El Presidente Municipal será responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 30.—Las votaciones serán de tres clases;

- I.—VOTACION ECONOMICA: Que consiste en levantar la mano los que aprueben, y no hacerlo, los que votan en sentido contrario.
- II.—VOTACION NOMINAL: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales si aprueba ó desaprueba, debiendo contestar éstos si ó no.
- III.—VOTACION SECRETA: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, expreso, y en forma impersonal.

ARTICULO 31.—Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto del Presidente Municipal.

ARTICULO 32.—Cuando hubiere que nombrar secretario del Ayuntamiento ó Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal, y será el Ayuntamiento quien decidirá en votación

económica ó nominal si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la proposición se hará el nombramiento por escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto una sola sesión, si así lo pidieren la mitad de los regidores.

ARTICULO 33.—Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren interés personal en el negocio o discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada ó parientes de la misma dentro del tercer grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

ARTICULO 34.—Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 35.—El Regidor que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 36.—Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los regidores presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario para lo cual se requerirán dos terceras partes de los Miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 37.—Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los regidores.

ARTICULO 38.—No podrán resolverse las proposiciones ó dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la Cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 39.—Los regidores que con justa causa no pudieren asistir a la sesión, en que deba tratarse la revocación de acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente al regidor que lo remitió para efecto de los dos artículos anteriores.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 40.—El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende.

ARTICULO 41.—En la Primera sesión del año de gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

- 1.—Hacienda Municipal.
- 2.—Gobernación y Reglamentos de Comercio.
- 3.—Seguridad Pública y Tránsito.
- 4.—Salud Pública.
- 5.—Asistencia Social.
- 6.—Obras Públicas y Promoción de Obras.
- 7.—Asentamientos Humanos.
- 8.—Instrucción Pública, Recreación y Espectáculos.
- 9.—Comercio, Mercados y Restaurantes.
- 10.—Bienes Municipales y Panteones.

ARTICULO 42.—Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.—Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 44.—Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar la pertinente de sus ramos.

ARTICULO 45.—Los Regidores que tengan encomendadas comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento con la comisión respectiva.

ARTICULO 46.—Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 47.—El secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 48.—El secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de ésta, quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 49.—El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes en la sesión. Así mismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones. Y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 50.—Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal, y desde ahí, dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 51.—Informará el Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que se puede disponer.

ARTICULO 52.—Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal.

ARTICULO 53.—El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 54.—El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiénolo a la aprobación del Ayuntamiento una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el regidor comisionado de Hacienda; estará pendiente de su publicación por lo menos en el periódico de más circulación de la localidad.

ARTICULO 55.—El Tesorero Municipal formulará los anteproyectos anuales de Ingresos y Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 56.—El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones del Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, o por invitación de sus miembros para información, de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57.—Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Metztitlán, Estado de Hidalgo, a los 10 días del mes de febrero de 1985.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la fa-

cultad que me confiere el Artículo 71, en sus fracciones XIX, XX y XXI de la Constitución Política de la Entidad y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que establece la Ley Federal de Educación, la Ley de la Coordinación de la Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que la política educativa nacional, promueve la descentralización de la Educación y establece como meta la mejor preparación de los docentes

Que el Gobierno de la Entidad, tiene interés en promover mejores niveles de calidad en la preparación del Magisterio del Estado

Que ha sido preocupación del Estado, regularizar las actividades docentes, académicas y administrativas de las Escuelas Normal Primaria "Javier Rojo Gómez" y Normal Superior de Hidalgo, A.C.

Que es necesario para que las escuelas mencionadas, cumplan cabalmente su cometido, el que otorguen a sus alumnos los títulos profesionales correspondientes.

Atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—El gobierno de la Entidad faculta a la Escuela Normal Superior de Hidalgo, A.C. para expedir los títulos correspondientes a los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente y conforme a la Ley sus estudios profesionales

SEGUNDO.—El Gobierno de la Entidad faculta a la Escuela Normal Primaria "Javier Rojo Gómez", en extinción, para que expida los títulos correspondientes a los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios profesionales en las generaciones comprendidas en los años 1977 a 1986.

TERCERO.—Sólo tendrán validez oficial los certificados y títulos, que expedidos por las escuelas, hayan sido debidamente registrados y legalizados por el Gobierno del Estado a través de la Coordinación de Educación.

CUARTO.—El Ejecutivo a mi cargo designa al C. Secretario General de Gobierno, para que otorgue en su firma y conforme a los lineamientos académicos y jurídicos referentes de validez oficial de los documentos señalados.

QUINTO.—Publíquese por una vez el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los 14 días del mes de septiembre de 1985.

ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—Gobernador Constitucional del Estado.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Secretario General de Gobierno del Estado.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PACHUCA, HGO.**

**C. LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Por medio del presente, los campesinos de "ACUIMANTLA", Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo, que venimos poseyendo terrenos comunales pertenecientes a este núcleo de población, con el debido respeto que usted se merece solicitamos su valiosa intervención y gire sus respetables órdenes a quien corresponda para que se realicen los trámites necesarios para la legalización de confirmación y titulación de Bienes Comunales de los terrenos que tenemos en posesión. Queremos hacer de su conocimiento que la presente solicitud la ponemos a su consideración esperando de ante mano que sera atendido favorablemente, ya que nos es indispensable la regularización de los terrenos antes mencionados para que 80 campesinos que estamos trabajando en ellos se nos regularice nuestros derechos agrarios comunales y de esta manera contar con las garantías otorgadas por las instituciones del Poder Ejecutivo que cuentan con programas de capacitación asesoramiento técnico en materia agropecuaria, así como los beneficios y apoyos que pueden servir para el mejoramiento socio económico de nuestro núcleo de población.

Para la atención que se sirva usted presentar a la presente solicitud, y seguros de que tomará las medidas necesarias y convincentes, para la solución de nuestro problema de regularización de nuestros derechos sobre la tenencia de la tierra, le damos las más sinceras gracias, quedando ante usted como sus más seguros y atentos servidores.

Acuimantla, Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo., a 15 de abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.— ATENTAMENTE.— El Juez Auxiliar.— Ernesto Angeles.— Rúbrica.

FIRMAS DE CAMPESINOS QUE SOLICITAN LA CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE "ACUIMANTLA", MPIO. DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO.

José Angeles M.— Rúbrica.— Emilio Zarate.— Rúbrica.— Margarito Angeles T.— Rúbrica.

NOMBRE Y FIRMA DE CAMPESINOS QUE SOLICITAN LA CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE ACUIMANTLA, MPIO. DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO.

Lucio Joaquín.— Rúbrica.— Guadalupe Torres.— Rúbrica.— Tito Martínez.— Rúbrica.— Quintín Torres.— Rúbrica.— Tomás Hernández.— Rúbrica.— Roberto Cano.— Huella Digital.— Reis Acosta.— Huella Digital.— Tomás Rosales.— Rúbrica.— Esteban Morales.— Rúbrica.— Miguel Cabrera.— Rúbrica.— Celestino Hernández.— Rúbrica.— Eusebio Angeles.— Rúbrica.— Ismael Hernández Torres.— Rúbrica.— Felipe Bautista.— Huella Digital.— Antonio Bandivia.— Huella Digital.— Juan Angeles.— Rúbrica.— Fidencio Cano.— Rúbrica.— Pedro Velázquez.— Huella Digital.— Librado Angeles.— Rúbrica.— Benito Hernández.— Huella Digital.— Crecencio.— Huella Digital.— Praxedis Cabrera.— Rúbrica.—

Celso Martínez.— Rúbrica.— Milio Bautista.— Huella Digital.— Sofia Ramos.— Rúbrica.— Alfonso Joaquín.— Huella Digital.— Dolores Ramos.— Rúbrica.— Bonifacio Sánchez.— Huella Digital.— Javier Martínez.— Rúbrica.— Justino Jerónimo.— Huella Digital.— Eleuterio Rosales.— Rúbrica.— Marcelo Bautista.— Huella Digital.— Agustín Dominguez.— Huella Digital.— Faustino Santos.— Rúbrica.— Guadalupe Martínez.— Huella Digital.— Epitacio Angeles.— Rúbrica.— Simón Rosales.— Rúbrica.— Saturnino Martínez.— Rúbrica.— Candido Torres.— Rúbrica.— Margarito Joaquín.— Rúbrica.— Aniseto Flores.— Huella Digital.— Leonardo Hernández.— Huella Digital.— Bertín Torres.— Rúbrica.— Carmen Cabrera.— Huella Digital.— Manuel Torres.— Rúbrica.— Wenseslao Rosales.— Rúbrica.— Venancio Angeles.— Rúbrica.— Cabrera.— Rúbrica.— Bernardino Cano.— Rúbrica.— Francisco Velázquez.— Huella Digital.— Pilar Rosales.— Rúbrica.

La Autoridad Municipal que suscribe, hace constar y certifica que las firmas y huellas digitales que calsan la presente, son auténticas y pertenecen a campesinos que trabajan en terrenos Comunales de los cuales se solicita su regularización. DOY FE.— Juez Auxiliar.— Ernesto Angeles.— Rúbrica.— Agustín Joaquín.— Rúbrica.— Daniel Torres.— Rúbrica.— Seferino Angeles.— Rúbrica.— Eustacio Torres.— Rúbrica.— Eulalio Gutiérrez.— Huella Digital.— Bartolo Antonio Santos.— Rúbrica.— Epifanio Torres.— Rúbrica.— Gustavo Cabrera.— Rúbrica.— Rogelio Velázquez.— Rúbrica.— Evodio Cabrera.— Rúbrica.— Francisco Torres.— Huella Digital.— Soberanes.— Rúbrica.— Benites.— Rúbrica.— Quintín Hinojosa.— Huella Digital.

C. Lic. Gonzalo Aguilera Sánchez, delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hace constar y certifica que la presente es copia fiel de la original, que obra en el archivo de esta delegación.

Se extiende la presente, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Atentamente.— El delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.— LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.— Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de 1986, se acuerda la instauración del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en contra del ING. JOSE LUIS PATIÑO VALERA, en su carácter de Ex-subdelegado de Planeación e Infraestructura Agraria, en la Delegación Agraria del Estado de Durango, en virtud de que las investigaciones realizadas se le considera presuntamente responsable de los hechos denunciados por los Poblados "El Maguey y Anexos", Municipio de San Dimas, "San Diego de Tensaenz", Municipio de Santiago Papasquiaro, "Pielagos", Municipio de Otaez y "Carboneras", Municipio de San Dimas, todos del Estado de Durango, con-

sistentes en la malversación de los fondos comunes de los citados poblados que arrojan un total de \$14,049,516.00 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que la citada persona ha incurrido en violación al artículo 47, fracciones I, III, XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en cumplimiento al artículo 64 del mencionado ordenamiento legal, notifíquese por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo, al presunto responsable que el próximo 21 de abril del presente año a las 11:00 horas concurre ante la Contraloría Interna de la Secretarías de la Reforma Agraria, a la audiencia de Ley, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que apoyen su dicho. 1-1

Así lo acordó y firma el C. LIC. LUIS FERNANDO SANTIBÁÑEZ URIBE, Jefe del Departamento de Investigación de la Subdirección de Responsabilidades, ante los testigos de asistencia los CC. LIC. MARIA DEL PILAR CHAVEZ ZAPATA y MARICELA PEREZ CABRERA.—Rúbricas.

TEPEJI, S.A.

TEPEJI DEL RIO, HGO.

AVISO

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "TEPEJI", S.A., celebrada el 24 de octubre de 1985 acordó TRANSFORMAR a la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un CAPITAL MINIMO sin derecho a retiro de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado y un MAXIMO ILIMITADO. Además se acordó el pago de las deudas con respecto a los acreedores que se opondan a llevar a cabo esta transformación. Lo que publico en cumplimiento de lo que dispone el Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

1-1

Tepeji del Río, Hgo., enero 3 de 1986.—MAYER ZAGA GALANTE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 31 de 1986.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31-XII-84

(MILES DE PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
Bancos	\$935,493	Acreedores Div.	\$13'611,814
Deudores Diversos	64,767	Acreedores Hip.	5'984,011
Imp. x Acreditar	2,287	Imp. x pagar	73,974
SUMA ACTIVO	1'002,647	SUMA PASIVO	19'649,799
FIJO:		CAPITAL CONTABLE:	
Terreno y Edif.	23'471,357	Capital Social	5'000,000
		Aport. Fut.	
		Aum. Cap.	4,500,000
		Resultado ejercicios anteriores (4'655,290)	
		Resultado del Ej.	86,644 (4'568,646)
DIFERIDO:		SUMA CAPITAL	4'931,354
Gtos. de Org.	107,149		

SUMA DE ACTIVO \$ 24'581,153 SUMA PAS. Y CAP. \$ 24'581,153

NOTA: EL ACTIVO FIJO NETO DE DEPRECIACION EL ACTIVO DIFERIDO NETO DE AMORTIZACION.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. CANDELARIO SALVADOR GAMERO, originario (a) y vecino (a) de Tuzanapa, Mpio. de Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tuzanapa, Mpio. de Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opondan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 14 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. RODRIGO A. GONZALEZ ENRIQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Santo Tomás. Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opondan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

La LINEA URBANOS Y SUB'URBANOS DE TEPEJI DEL RIO, S.A., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando la autorización de la REGULARIZACION de 20 concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de primera y segunda clase urbano y sub'urbano en ruta dentro del Mpio. de Tepejí del Río, Hgo.

De conformidad con los Artículos 228 y 229 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días hábiles a partir de la última publicación. 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El C. JOSÉ CALDERON ZAVALA, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. GUMARO GARCIA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tunititlán, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, con ubicación en Tunititlán, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. AMADO CABALLERO GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de San José Atlán, Mpio. de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga ligera, con ubicación en San José Atlán, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. FRANCISCO PEREZ PASCUAL, originario (a) y vecino (a) de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. FELIPE ESCOBAR MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de el Maye Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad microbús en la ruta: El Ninth—Bongandhó—Capula, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 27 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

EL C. DIEGO ZAMORA PALAFOX, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 3 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. FELIX LOPEZ PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Crucero Cocineras, Mpio, de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SATURNINO TORRES RIVERA, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tilcuatla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. J. GUADALUPE SAMANO CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIA ORTIZ SANCHEZ, promovió en Juzgado 3o. Civil de este Distrito Judicial, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información Testimonial Ad-Perpétuam, Expediente No. 1003/85.

PREDIO UBICADO EN Xoloxtitla, Hgo., denominado SANTA MARIA, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad, y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., diciembre 13 de 1985.—El Actuario.—LIG. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 24 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
PACHUCA, HGO.

EDICTO

HERIBERTO MONTIEL SANCHEZ, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam sobre el predio denominado "LOMA DE ALVARADO", ubicado en Barrio de la Pila, Municipio de la Reforma, medidas y colindancias obran dentro del Exp. Núm. 561-985.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite a conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., a 28 de enero de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ZERON LOPEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpétuam, sobre un bien inmueble ubicado en la Carretera Libramiento a Tampico en éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos, Expediente Núm. 59/86.

Hágase saber a toda persona con igual, o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, a partir de la última publicación de los presentes edictos.

Publíquense edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 28 de Enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 29 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE OLIVER LABASTIDA, promoviendo DILIGENCIAS DE Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad-Perpétuam, expediente No. 35/986.

Predio ubicado en el No. 218 de la Calle de Aviador Paniagua en el Mineral del Monte Hgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 15 quince días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares Públicos de costumbre en ésta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. ROSALBA VEGA MONTOYA
DONDE SE ENCUENTRE.

Se emplaza legalmente a usted, dentro del juicio Familiar expediente 1106/85, promovido por Damián Meza Jiménez por ignorarse su domicilio, quedando Secretaría Juzgado copias simples traslado concediéndose término de quince días última publicación Periódico Oficial del Estado para dar contestación demanda.

Publiquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en la la Región que se edita ésta ciudad.

3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 24 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

FRANCISCA SANCHEZ OLIVARES, promueve información testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano cerril, ubicado en el Cerrito de la Segunda Sección de San Marcos, Hgo., El Carmen Hgo, Municipio de Tula de Allende Hgo, y se denomina el Pedregal, perteneciente a Tula, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1143—85 Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publiquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FILOMENA PEREZ PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en La Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 51/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódico

cos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

FERNANDO DE HARO LEBRIJA, promueve información testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico inscrito en Recaudación de Rentas de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo, como oculto al fisco con ubicación en Santiago Tlapanaloya del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1146—85, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publiquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. JAVIER SANCHEZ GARDUÑO originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Antonio el Desmonte, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

LORENZO GARCIA APOLONIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam para acreditar derechos de posesión a fin adquirir propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "TAMALCUATITLA", ubicado en la Comunidad de Chalma, Municipio de Lolotla, Hgo. Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente Medidas y colindancias obran Expediente 1/86 Publíquese TRES VECES consecutivas, Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, edítanse en Pachuca, Hidalgo. 3-3

Molango, Hidalgo, a 3 de Enero de 1986.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.,

EDICTO

ENRIQUE SERRANO HERRERA, promueve este Juzgado Información testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad predio rústico ALJIVE, ubicado Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 54/86 acto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódico Oficial y SOL DE HIDALGO, personas mejores derechos haganlos valer. 3-3

Actopan, Hidalgo, 3 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSÉ LUIS CORTÉS FERNÁNDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Estado, derechos enterados 4 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

RENE ESPINOZA SAGAON, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del Predio urbano ubicado en la Calle Coahuila S/N, del barrio Tahuzán, de ésta Ciudad, medidas y colindancias constan expediente número 110/985, convócase personas derecho oponerse, publíquese TRES veces consecutivas periódico oficial del Estado, y el de mayor Circulación en la Región. 3-3

Atentamente.—Huejutla, Hgo., a 15 de enero de 1986.—El Secretario del Ramo Civil.—C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla, Hgo.—Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ALFREDO CRUZ ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión predio ubicado en Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente no. 228/985.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. 3-3

Tizayuca, Hgo., a 23 de enero de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOÍSES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

JUANA JIMENEZ MORA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión de un predio ubicado en Avenida las Américas No. 30 en la población de Tolcayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente No. 14/986.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. 3-3

Tizayuca, Hgo., a 20 de enero de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOÍSES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

VALENTIN HERNANDEZ GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio urbano ubicado en la Calle Jaime Nunó S/N, de la Colonia Capitán Antopio Reyes de ésta Ciudad, medidas y colindancias constan expediente número 134/985, convócase personas derecho a oponerse, publíquese TRES veces consecutivas periódico oficial Estado, y el de Mayor Circulación en la Región. 3-3

Atentamente.—Huejutla, Hgo., a 17 de enero de 1986.—El Secretario del Ramo Civil.—C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla, Hgo.—Derechos Enterados enero 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO

EDICTO

MARCELINA ISLAS LERMA, quien promueve en este Juzgado Expediente número 31/985, JUICIO ESCRITO SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ISMAEL ISAURO GARCIA RODRIGUEZ, en el cual se dictó un acuerdo con fecha 20 de enero de 1986, en el que en su punto VI. dice: En relación a la prueba confesional cuyas posiciones deberán ser absueltas por la parte demandada Señor ISMAEL ISAURO GARCIA RODRIGUEZ, y por ignorarse su domicilio publíquese por tres veces consecutivas por edictos con la inserción necesaria en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que se presente a las doce horas, el día 28 de marzo del presente año, a este Juzgado a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer será presuntivamente confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., enero 24 de 1986.— El Secretario de Juzgado.— C.P.D.D. JOGE M. MADARIAGA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo., Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.,

EDICTO

MARIA DEL CARMEN ANGELES TOLENTINO promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial ad-perpetuam, derechos de posesión por prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Col. El Efe, Actopan medidas y colindancias obran expediente 27/85 auto admite diligencias ordena publicarse edictos tres veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos haganlos valer.

3-3

Actopan, Hidalgo, 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas del Estado, derechos enterados 31 de enero de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

G. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALEJANDRO FONSECA CARRILLO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este

Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la Col. Rojo Gómez de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ZENAIDA IBARRA ACOSTA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad respecto al predio rústico denominado "LA ESCALERA", ubicado en el Pueblo de Santa María Magdalena, Hgo. Obrán medidas y colindancias exp. No. 755/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 27 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 17 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. SACROVIR HDEZ. MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de segunda clase en la ruta: Pacula—Zimapan y Vic.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO VIVANCO HIDALGO, originario (a) y vecino (a) de Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Milpillás, Mpio. de Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 24 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JULIO MOLINA JARDINES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespédes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAVIER CANCECO HIDALGO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespédes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICTOR ORTEGA PAVANA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga en general en el Mercado de la Col. Morelos de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PABLO RIVERA GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespédes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO HGO.

EDICTO

ALFREDO PEREZ ISLAS, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico FRACCION DEL RANCHO EL PIZARRIN de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran Exp. 841/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y "ACCION" se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo termino legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., Diciembre 13 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA,—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE GUZMAN AVILA, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión de propiedad del (os) predio (s) ubicado en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 738/85, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tuancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentense deducirlo término legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., diciembre 3 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

DOMINGO ESCAMILLA ESCAMILLA promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados "BOJAY, ZANJA CHICA, VIVIENDA, DONGUÑO Y ZANJA GRANDE" éste último dividido por una vía pública, ubicados en términos de Texcatepec, del Municipio de Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 265/985. Auto fecha 27 de noviembre del año próximo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente. 3-3

Ixmiquilpan, Hgo., enero 21 de 1986.—El Secretario Civil.—LIC. LUCILA ANA MARIA BAUSTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MA. DEL ROSARIO BECERRA MONROY, promueve información testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano ubicado en al cabecera del Municipio de Tetepango, Hidalgo., de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1078/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código civil.

3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo., Derechos Enterados enero 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FILEMON VARGAS CACAHUATITLA, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión de propiedad del predio rústico ubicado en el barrio de CUAUNEPANTLA, Municipio de Acaxóchitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 762/85, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y la "RUTA" se edita Ciudad lugares públicos de costumbre convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., noviembre 26 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ENRIQUE LUGO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva predio Urbano ubicado esta ciudad calle Padierna 10. medidas y colindancias obran expediente No. 874/85. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer. 3-3

Actopan Hgo., a 12 de Diciembre de 1985.—ACTUARIO.—MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 13 de enero de 1985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ANA MARIA ESCAMILLA GARCIA promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "MOXTHO", ubicado en poblado de Texcatepec, Mpio. de Chilcuautla, Hidalgo.—Medidas y colindancias obran expediente número 220/985.

Auto da entrada a promoción ordena publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para el efecto de que las personas que créanse tener igual o mejor derechos que la promovente, los hagan valer en vía y forma que corresponda.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 18 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Poniente denominado "MARAÑÓN" de esta Jurisdicción de Apan, Hgo., cuyas características obran en el expediente número 599/985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el "lindero de Espejel" hoy colonia Vicente Guerrero en esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente Número 023/986, C. Juez del conocimiento ordenó por

auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 31 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

CESAR CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calle Aldama Poniente Número 5 de esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente número 024/986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 31 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Rancho de "Marañón", al lado Poniente de esta Ciudad de Apan, cuyas características obran en el expediente número 22/986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 30 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lindero de ESPEJEL, hoy COLONIA "VICENTE GUERRERO" de esta Jurisdicción de Apan, Hgo., cuyas características obran en el expediente número 600/985, C. JUEZ DEL conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lindero de ESPEJEL, hoy Colonia VICENTE GUERRERO, de esta Jurisdicción de Apan, Hgo. cuyas características obran en el expediente número 601/985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

GUADALUPE DAVILA VIUDA DE CANALES, promueve Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad de Apan, cuyas características obran en el

Exp. No. 598/985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE JIMENEZ GOMEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión, respecto a un predio rústico denominado "EL LINDERO", Ubicado en el Barrio de San Antonio, Mpio., de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 289/85. Auto admite publicarse tres veces periodicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

EL C. ACTUARIO.—Actopan, Hgo., Mayo 10 de 1985.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 22 de 1985.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte HAGO SABER: Que por acta número 43174, de fecha 28 de Noviembre de 1985, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señorita AURORA REYES OMAÑA, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores CARLOS DANIEL GARCIA REYES Y JAVIER REYES REYES, así como el cargo de Albacea el señor ANGEL REYES OMAÑA, en los terminos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor Angel Reyes Omaña, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

2—1

A T E N T A M E N T E.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1985.—EL NOTARIO NUMERO DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO MORENO CRUZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado en el Poblado del Huaxtho, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 19/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL LOPEZ BARRERA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "MARCIANA", ubicado en El Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 62/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., 6 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SEVERIANO ALAMEDA LOPEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio cerril denominado "LA CABAÑA", ubicado en Dengandhó, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 61/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., 6 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LORENZO ALPIZAR LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Xochitlán, Municipio de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 72/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil. 3-2

Tula de Allende, Hgo., 4 de Febrero de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN LUGO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en esta ciudad calle de Padierna y Nicolás Bravo. Medidas y colindancias obran expediente No. 46/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado Y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos háganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., 23 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDEL LEAL CHAVARRIA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto de un predio rústico denominado "EL TEPOZAN", ubicado en Tepatepec, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 17/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ABDON J. HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en Calle Emiliano Zapata no. 30 de esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente núm. 224/85.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. 3-3

Tizayuca, Hgo., a 29 de agosto de 1985.—C. Secretario.—LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.,
EDICTO

LUIS GOMEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado "Tepetate" dividido en dos fracciones ubicado Municipio Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 853/85. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer. 3-3

Actopan, Hidalgo, 20 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CERMELO SANCHEZ MENDOZA, promueve información testimonial Ad-Perpétuam de un predio urbano sin nombre ubicado en el Barrio de Tlaxinacalpan, Municipio de Tepeji del Río, Hgo., de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1137/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil. 3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MARIO MENDOZA HIPOLITO, promueve información testimonial Ad-Perpétuam sobre un predio urbano sin nombre ubicado en la población del Barrio de Tlaxinacalpan, Hgo; de este municipio, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1140—85, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil. 3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MONICA ESTRADA QUINTERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, de Dos Predios Rústicos, ubicados en la Cabecera Municipal de Tepetitlán, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1157/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, artículo 3029 Código Civil. 3-3

Tula de Allende, Hidalgo enero 9 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados enero 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FILEMON GUERRERO ISLAS, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Poblado de la Mesa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 50/86, Publíquese TRES VECES consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "accion" se edita Ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., Enero 29 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MARIA DE LOURDES FERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar derechos de posesión y propiedad sobre el predio urbano ubicado en el Callejón de Guillermo Prieto No. 14 de esta Ciudad. C. Juez por auto de dos del actual, en expediente integrado por tal motivo número 413/985, ordenó publicarse edicto por tres veces consecutivas en periódico oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" que se editan en Pachuca, Hidalgo, convocando personas se consideren con derecho sobre citado inmueble, a fin de que comparezcan a deducirlos conforme a la Ley, medidas y colindancias obran en presente expediente.

3—1

Apan, Hgo., Septiembre 19 de 1985.— Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

FAUSTINA PEÑA GONZALEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar derechos de propiedad y posesión sobre el predio urbano ubicado en el Callejón de Guillermo Prieto Número 14 en esta Ciudad. C. Juez en auto de dos de septiembre en curso, en el Expediente integrado por tal motivo número 412/985, ordenó publicarse presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, convocando personas se consideren con derecho citado inmueble a fin de que comparezcan a deducirlos conforme a la Ley, medidas y colindancias obran en presente expediente.

3—1

Apan, Hgo., Septiembre 19 de 1985.— Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ, promueve Información testimonial ad-Perpetuam, respecto un predio urbano, ubicado en Xochitlán, Hgo., Mpio. de Progreso, Hgo., medidas y colindancias obran exp. número 349/85. personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete

en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., noviembre 29 de 1985.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

C. ALICIA ALAMILLA REYES, a donde se encuentre: C. JUAN ESCAMILLA TOLENTINO, promueve demanda de Divorcio Necesario y demás prestaciones contra Usted, ante Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hgo., y por medio del auto de fecha 10 diez de Febrero de 1986, se ordena se haga la publicación por medio periódicos Oficial del Estado y Sol de Hgo., por tres veces consecutivas ésto con fundamento artículo 121 del Código de Procedimientos Familiares para el Edo., quedan a su disposición copias simples de demanda en el exp. no. 61/86. Se concede término de 40 cuarenta días para contestar la demanda, después de la última publicación y en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de la misma.

3—1

Actopan, Hgo., febrero 10 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 11 de 1986

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

AIDA MERA MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio ubicado en las calles Felipe Angeles de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 43/85, Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., febrero 11 de 1986.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BENITA TOLENTINO DE HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión prescripción positiva respecto a dos predios rústicos denominados "ZAPOTE" y "CHAVACANO", ubicados en Cañada Aviación, Mpio. de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 879/985. Auto admite publicarse tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo..

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS VALER.

3—1

Actopan, Hgo., 13 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

TOMAS CUENCA RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 14/86. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., 22 de enero de 1986.—El C. Secretario Civil.—ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EDUARDO SIERRA MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA COMPUERTA", ubicado "Boxtá Chico" Municipio San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 14/986. Auto admite ordena publicarse tres veces con-

secutivas Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 20 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CRISTINA GARFIAS MEZA, promueve ante Juzgado Información Testimonial AD-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva a un predio rústico ubicado en El Rincón, municipio de El Arenal, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 878/985. Auto admite publicarse tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., 21 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUSTO AZPEITIA HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión prescripción positiva de un predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en Santa María Amajac, municipio de San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 68/986. Auto admite publicarse tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3—1

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

EUSTOLIA PEREZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio denominado "EL BAJI" ubicado pueblo San Isidro, Municipio Tasquillo, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 256/85.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN GONZALEZ CARPIO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam Via Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "EL FUEGO" ubicado Pueblo Caltimacán Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran Exp. 8/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente. 2—1

Zimapán, Hgo., Enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALDEGUNDA ESCALANTE OLVERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de tres predios rústicos denominados "EL AHUACATE" y "VINZA" ubicados Barrio Juchitlán y "Boxhasni" ubicado Barrio Remedios ambos del Municipio de Tasquillo este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 4/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA CONCEPCION RAMIREZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL GUMZHUDI" ubicado Pueblo Caltimacán, municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 261/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente. 2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 16 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ALVARO GARCIA FLORES, promovio en Juzgado 3o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 93/86.

Predio S/número ubicado en San Miguel Cerezo, de este Distrito Judicial, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente Edicto publíquese por 3 veces consecutivas en periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble. 3—1

Pachuca, Hgo., febrero 3 de 1986.—El Actuario.—LIC, ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

OCTAVIANO PEREZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico denominado "EL DURAZNO" ubicado en Munitepc de Madero, Mpio, de Tlahuelilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el exp. núm. 287/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., noviembre 11 de 1985.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALFONSO PEREZ MEDINA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA LOMITA" y "EL BOXAY", ubicados pueblo Caltimacán, municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 245/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "EN LA OPINIÓN", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados, háganlos valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 16 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN ZAMORANO GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "CAMAJHI" ubicado pueblo Danghú Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente número 246/85.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

REFUGIA CRUZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar propiedad y posesión predios rústicos denominados "EL NONTHE" y "TUNA BLANCA" ubicados pueblo Santa María Dangú Municipio Tasquillo, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 144/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 15 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GILBERTO TORRES TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio URBANO ubicado Chapantongo, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número U/80. Medidas y linderos constan expediente 39/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hidalgo.

2—1

Huichapán, Hgo., Enero 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapán, Hgo., Derechos Enterados Febrero 4 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALFREDO MEJIA GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Santiago de Anaya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Patria Nueva, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALFONSO ESPARZA SIERRA, originario (a) y vecino (a) de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ojo de Agua, Mpio. de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 1o. de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JOSE LUIS CARDENAS AVILA originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca Hgo., Noviembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. MANUEL RIVERA HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Acayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el entronque de ACAYUCA, Mpio. de Zapotlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. FELIPE RIVERA ZUVIRI, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de dos concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Huejutla—SAN FELIPE ORIZATLAN—TULTITLAN, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días hábiles a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.**

El (la) C. LEOPOLDO GUERRERO CERON, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en barrio el Campanario, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 8 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El C. DONACIANO ORDUÑA SANCHEZ, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. MANUEL UMBRAL RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Pachuca, Hgo., a efecto de regularización.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El C. CRUZ MARTINEZ LUGO, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. JAVIER PADILLA RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuquilla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 10 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

C. IRENIA Y JOVA RANGEL ANGELES
DONDE SE ENCUENTREN

Se les hace saber que Lombardo Rangel Angeles ha promovido en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pedro Rangel Gutiérrez, expediente Número 30/985 para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea.

Se ordena publicar el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y en virtud de que el promovente manifiesta que los presuntos herederos radican fuera de este estado, publíquese en el Periódico La Prensa que es de Publicación Nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de treinta días después de la publicación ultimo edicto en el Periódico Oficial.

3-3

Molango, Hidalgo a 3 de enero de 1986.—El Secretario.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo., Derechos Enterados Febrero 3 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El C. RAMON MARTINEZ AVILA, originario y vecino de Tepejí del Río, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Barrio de Tlacinacalpa, Mpio. de Tepejí del Río, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JESUS MAGOS VARGAS, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 29 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. RODOLFO VALENTIN HERRERIAS AVILA originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA GOMEZ LUCIO, donde se encuentra.

Dentro del Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por PEDRO HERNANDEZ ISLAS, en contra de usted, expediente número 97/985, y radicado en este H. Juzgado se ha dictado un auto con fecha 6 de enero de 1986, con el cual se abre un período de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, para que en el término legal de diez días fatales contando dicho término para Usted, a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES consecutivas de 7 en 7 días en el periódico Oficial del Estado.

2-1

Tizayuca, Hgo., enero 28 de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JAIME SALDIVAR SUVERBILLE, promueve Información Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "EL PORTEZUELO" ubicado Mineral del Monte, Hgo., medidas colindancias obran expediente No. 24/986.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Sol de Hidalgo lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CAROLINA AGUILAR VIUDA DE HERNANDEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre ubicado Pozo Grande, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 93/986. Auto admite diligencias ordena

publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

2-1

Actopan, Hgo., febrero 10 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., febrero 11 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO MONTIEL GRESS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión de un predio rústico ubicado en el Barrio de Tepojaco, Hgo., sin nombre, medidas y colindancias obran en autos, expediente Número 9/986.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3-1

Tizayuca, Hgo., enero 22 de 1986.—El Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JESUS OCAMPO SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "XHINDHO PRIMERO" "XHINDHO SEGUNDHO" y "XHINDHO TERCERO" ubicados Rancharía de Xhindho este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Número 18/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA., HGO.

EDICTO

JULIO CESAR LIRA GONZALEZ, promovió Juicio EJECUTIVO MERCANTIL de LEONIDES PAREDES, Expediente No. 589/984.

Se decreta venta pública subasta del bien inmueble embargado diligencias de fecha 22 de enero de 1985, Predio rústico denominado LAS COLMENAS, ubicado en el Poblado de Estocuapa, Mpio. de Meztlán, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores primera almoneda de Remate tendrá verificativo local del Juzgado Primero Civil a las 10:00 horas del día 13 de marzo de 1986. Postura legal cubrade contado las 2/3 partes de \$1'550,000.00 valor pericial.

Publíquense edictos Tres Veces de 7 en 7 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Enero 30 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D ANTONIO RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA., HGO.

EDICTO

RODRIGO GARCIA CABRERA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, Expediente Número 48/86. Sobre un predio denominado LA PALMITA ubicado en la Estanzuela Municipio del Mineral del Chico, Hgo.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndosele término de 20 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., febrero de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D ARMIDA A. FRIAS AUSTRIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA., HGO.

EDICTO

IRENE ANGELES DE IRETA promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información AD—PERPETUAM Expediente No. 637/985.

Predio Sin nombre ubicado en el Barrio de Longinos del Municipio del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo" así como en los lugares Públicos de costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LORETO GARCIA CABRERA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 51/86.

Predio ubicado en la Estanzuela Municipio del Chico, Hgo. denominado "La Joyita", cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares Públicos de costumbre de ésta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., febrero 3 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN HERNANDEZ JIMENEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico ubicado en el Cuartel No. 4 de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 60/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CIRENIA CHAVARRIA VERGARA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de un predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado en el Meje, Mpio. de el Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 15/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos Háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

C. MARCELA GONZALEZ MALDONADO
DONDE SE ENCUENTRE

Se emplaza legalmente a usted dentro del Juicio Familiar expediente 62/86 promovido por Francisco Pacheco González Vs. Marcela González Maldonado por ignorarse su domicilio, quedando Secretaría Juzgado copias simples traslado, concediéndole término quince días há-

biles última publicación periódico oficial del Estado para dar contestación demanda.

Publiquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en la Región, que se edita ésta ciudad.

3-2

Tula de Allende, Hgo., 4 de febrero de 1986.—El Segundo Secretario de acuerdos.—LIC. MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ESPERANZA CHAVEZ MARTINEZ, promueve éste H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL SAN ISIDRO". Ubicado en Patria Nueva, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 58/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ROSA GONZALEZ LOZANO, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico, ubicado en San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 18/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN CARLOS HERNANDEZ, PALMEROS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio Urbano denominado "EL SOLAR" ubicado al Poniente esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente número 224/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre inmueble referido dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., febrero 13 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

DOMINGO ROJO OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados "TEPECHICO" y "TEPE GRANDE" ubicados Pueblo Caltimacan Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente número 22/1986

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ALEJANDRA Y TOMAS LOPEZ PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "EL TANDEJE" ubicado Comunidad El Cerrote este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 24/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente. 2-1

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

RICARDO LUDLOW ZAVALETA, promovió Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 67/1986.

Predio ubicado sobre la carretera México-Pachuca, a la altura de la Glorieta 24 horas, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-1

Pachuca, Hgo., febrero 14 de 1986.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo., Derechos Enterados febrero 17 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ESTEBAN Y TOMAS TREJO MARTINEZ, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado Comunidad de los Huizachez Tasquillo este Distrito Judicial. medidas y colindancias obran expediente número 20/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN GONZALEZ MARQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico ubicado en Bocamiño, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 28/85. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., 23 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA ISABEL MARTINEZ SANJUAN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA HUAPILLA" ubicado poblado Caltimacan, Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 258/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ELOINA AGUILAR HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, Justificar, hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico del pueblo de Hueyapan de Cuautepec, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 645/85, publíquese tres veces consecutivas

ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Octubre 11 de 1985.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

JUAN ANTONIO MENDOZA, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión a fin de adquirir propiedad prescripción positiva respecto predio renombrado "ZACAPETLATZINTLA" del Pueblo de Chichayotla perteneciente al Municipio de Calnali, Hidalgo. Convocándose personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente Medidas y colindancias obran expediente 11/986. Publíquese tres veces consecutivas; Periódico oficial y el Sol de Hidalgo, edítanse en Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., Enero 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ADAN BUSTAMANTE MALDONADO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar, hecho posesión, derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Zayula, Municipio de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias Obrar Exp. No. 844/85, Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y la "ACCION" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre, Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 6 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.